

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 037 -2010-BCRP

Certificados de Depósito Liquidables en Dólares del Banco Central de Reserva del Perú

Considerando:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 24 inciso d, 62 y 66 de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir dentro de sus instrumentos dirigidos a regular la liquidez en el mercado a los Certificados de Depósito Liquidables en Dólares del Banco Central de Reserva del Perú (CDLD BCRP).

Se resuelve:

Capítulo I. Características de los CDLD BCRP

Artículo 1. Generalidades

- a) Los CDLD BCRP son valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que representan pasivos de este último a favor del adquirente.
- b) Los CDLD BCRP están denominados en Nuevos Soles y representados por anotaciones en cuenta.
- c) El pago en la emisión y en la redención de los CDLD BCRP se realizará en dólares de los Estados Unidos de América (US Dólares) al tipo de cambio entre el nuevo sol y US Dólares señalado en el Artículo 9 de la presente Circular.
- d) El monto de los CDLD BCRP a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria. Se emiten con montos nominales mínimos de S/. 100 000,00 y en múltiplos de ese monto.
- e) La colocación de los CDLD BCRP se efectúa mediante el mecanismo de subasta o colocación directa.
- f) Los CDLD BCRP se podrán emitir con un rendimiento fijo o variable en función de la tasa de interés de referencia para la política monetaria o con otra variable que determine el BCRP.
- g) Con arreglo de la presente Circular, los CDLD BCRP podrán negociarse solo entre las instituciones autorizadas a participar en las subastas de colocación primaria.
- h) El BCRP puede pactar operaciones de compra con compromiso de recompra con los CDLD BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias. Para efectos del procedimiento de las operaciones de compra con pacto de recompra que efectúe el BCRP, los CDLD BCRP se consideran incluidos en el literal a) del numeral 1 del Reglamento de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.
- i) El derecho de propiedad y demás derechos que afecten a los CDLD BCRP se anotan en el Registro de Propiedad a cargo del BCRP (Registro BCRP). Es responsabilidad de las entidades participantes informar en forma veraz, oportuna y exacta al BCRP sobre las operaciones que realicen, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en esta Circular.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- j) La negociación de los títulos puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.
- k) El BCRP emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de CDLD BCRP. Los reportes se emitirán cuando se registre alguna modificación en el estado de las tenencias de los valores.
- l) El BCRP podrá establecer límites a las tenencias de CDLD BCRP, los cuales serán comunicados a través de su portal institucional.

Artículo 2. De las entidades participantes

El BCRP anunciará, en la convocatoria de la subasta de colocación primaria de CDLD BCRP o de la colocación directa, la lista de participantes autorizados.

Capítulo II. Procedimiento de subasta de los CDLD BCRP

Artículo 3. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, entre otros. El anuncio incluirá el monto de CDLD BCRP a subastar, si el rendimiento es fijo o variable, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de pago, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el número máximo de propuestas y la hora límite para la recepción de propuestas.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 4. Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil con clave de seguridad u otro medio autorizado por el BCRP.

El importe total de las propuestas de una entidad participante no deberá exceder el monto de CDLD BCRP a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta deberá contener, además del monto, el precio de adquisición de los CDLD BCRP, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

Cuando se trate de entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP, el envío de propuestas autoriza el débito en su cuenta.

a) Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a comprar los CDLD BCRP demandados.

b) Envío de propuestas por otros medios

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 5. Recepción de propuestas

Cuando se trate de subastas, el MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 6. Procedimiento de adjudicación en la subasta

- a) Los CDLD BCRP serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca el precio más alto, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado.
- b) En el caso que dos o más propuestas tuvieran el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.
- c) El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Artículo 7. Comunicación de los resultados

- a) Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG, entre otros.
- b) El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 8. Pago y registro de propiedad de los CDLD BCRP

El monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de los CDLD BCRP y dividiendo ese resultado entre el tipo de cambio señalado en el Artículo 9 de esta Circular.

- a) Para las entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP el importe a pagar por los CDLD BCRP adjudicados será debitado en su cuenta mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), de acuerdo con lo señalado en su reglamento operativo.
- b) Tratándose de participantes que no mantienen cuenta corriente en el BCRP, el pago se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP. Las órdenes de débito de las cuentas corrientes deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día de pago cuando se indique en la convocatoria de la subasta que el pago se realice en el mismo día de la subasta o hasta las 12:00 horas cuando se indique que el pago se realice al día útil siguiente de efectuada la subasta. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poderes suficientes y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para ser ingresadas en el Sistema LBTR para su procesamiento.

Luego de realizado el pago de los CDLD BCRP se procederá a su anotación en el Registro BCRP.

Artículo 9. Del tipo de cambio en las fechas para el pago y redención de los CDLD BCRP

El pago y la redención de los CDLD BCRP se efectuarán en US Dólares al tipo de cambio promedio registrado en la fecha de colocación y en la fecha de vencimiento, respectivamente. En el cálculo del tipo de cambio promedio se tomará el promedio ponderado de las operaciones cerradas y registradas en el sistema DATATEC, entre las 9:00 horas y las 13:30 horas, en las fechas de emisión y de vencimiento de los CDLD BCRP, redondeados a cuatro decimales. Estos tipos de cambio serán comunicados mediante los sistemas DATATEC, BLOOMBERG y REUTERS a partir de las 13:45 horas. En caso que, por razones de fuerza mayor, no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporte REUTERS entre las 9:00 horas y las 13:30 horas (página PDSC), redondeado a cuatro decimales. De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará los tipos de cambio aplicables.

Capítulo III. De la colocación directa de CDLD BCRP

Artículo 10. Procedimiento de la colocación directa

La colocación directa de CDLD BCRP consiste en la venta de éstos títulos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

El Banco Central comunicará la disponibilidad de estas operaciones por los medios señalados en el Artículo 3.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Las propuestas de compra de CDLD BCRP deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que este proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

El pago y el registro de propiedad de los CDLD BCRP se realizarán de acuerdo con lo normado en el Artículo 8.

Capítulo IV. Del registro, transferencia y redención

Artículo 11. Del registro de los CDLD BCRP

- a) En el Registro BCRP se inscribirá la propiedad y otros derechos sobre los CDLD BCRP. Se reconocerá como legítimo titular a quien aparece en él.
- b) El BCRP realiza las inscripciones en el Registro BCRP de aquellas operaciones en donde participa.
- c) La información que las entidades participantes proporcionen al BCRP para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 12. De las transferencias de los CDLD BCRP

- a) Es responsabilidad de las entidades que mantienen cuentas de valores en el Registro BCRP, comunicar la transferencia de propiedad de los CDLD BCRP para su inscripción en el referido registro.
- b) Las comunicaciones de transferencia al BCRP podrán realizarse por medios electrónicos autorizados o mediante el formulario que se encontrará disponible en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. El mencionado formulario será enviado mediante facsímil, con sus respectivas claves y firmas de funcionarios con poder suficiente. Las comunicaciones de transferencias se recibirán hasta las 17:00 horas.
- c) En la comunicación al BCRP deberá señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo, el día de la negociación y el precio pactado. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.
- d) El registro de la transferencia de propiedad se efectuará el día de recibida la comunicación.
- e) Las entidades que ofrezcan servicios de negociación en el mercado secundario podrán comunicar directamente al BCRP las transferencias que se realicen a través de ellas, con la autorización previa del BCRP y de los participantes que tienen cuentas de valores en el Registro BCRP. En este caso, la exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza el envío directo de información al BCRP.
- f) Las transferencias de certificados a favor de participantes que excedan el límite establecido por el BCRP, serán rechazadas.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 13. De la redención de los CDLD BCRP

En la fecha de vencimiento o, de ser ésta feriado, el día útil siguiente, se pagará el valor nominal en Nuevos Soles de los CDLD BCRP a tasa fija o el valor nominal en Nuevos Soles reajustado de los CDLD BCRP a tasa variable, según sea el caso, dividido entre el tipo de cambio señalado en el Artículo 9 de esta Circular. El pago se efectuará de la forma que se indica a continuación:

- a) Mediante abono en las cuentas corrientes en moneda extranjera en el BCRP, en el caso de las entidades participantes que mantienen cuenta corriente en el BCRP.
- b) Las entidades titulares de CDLD BCRP que mantuviesen cuentas en el Registro BCRP, pero no mantienen cuentas corrientes en el BCRP, deberán enviar sus instrucciones sobre el destino de los fondos a más tardar el día útil previo al de la redención de los CDLD BCRP. De lo contrario, se emitirá un cheque por el importe de dichos certificados, el que podrá ser recogido en el Departamento de Caja a partir de las 14:00 horas del día de vencimiento de los referidos valores.

Capítulo V. Del incumplimiento del pago de los CDLD BCRP

Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento

Si no se recibe la orden de pago por el monto total de CDLD BCRP adjudicados o si la cuenta corriente de la institución financiera carece de fondos disponibles, no se registrarán los CDLD BCRP y se aplicarán las sanciones que correspondan.

En caso que los recursos disponibles sean menores al monto total adjudicado de CDLD BCRP, el cargo en la cuenta corriente y el registro comenzarán con la propuesta que contenga el precio más alto, y continuará luego en orden descendente, hasta completar el monto disponible.

De ocurrir cualquiera de los eventos señalados en los dos párrafos precedentes, la entidad quedará impedida de intervenir en posteriores subastas de CDLD BCRP por treinta (30) días, o por sesenta (60) días, en caso de reincidencia en un lapso de seis (6) meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

Disposiciones finales

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Segunda. La participación en las subastas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento de la presente Circular y se someten a ella sin reserva alguna.

Tercera. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 5 de octubre de 2010

Renzo Rossini Miñán
Gerente General